

RES. 288/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N° 2018-17-1-0007674, Ent. N° 0226/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Montevideo relacionadas con la reiteración del gasto con las empresas DUCELIT S.A., BADEREY S.A., BIMSA S.A., DEPOSITO PEDERNAL S.A., TAYM S.A., VOLQUETAS SRL, ROSADO, VOS CON VOZ y ROTONDARO LTDA. correspondiente a los servicios de limpieza del entorno de los contenedores de residuos en la vía pública, (servicio denominado Zona Limpia) durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 21 de enero de 2019;

RESULTANDO: 1) que el Departamento de Desarrollo Ambiental con fecha 05/07/2019 informo que en el marco de las tareas para proveer servicios de limpieza en el entorno de los contenedores (zona Limpia) y a efectos de evitar la acumulación de residuos en los meses de diciembre y enero, se decidió reforzar el trabajo de los adjudicatarios de la licitación oportunamente adjudicada y se convocó a las empresas de referencia para cumplir tareas en el período 01/01/2019 a 21/01/2019;

2) que el Intendente, por Resolución No.3814/19 de fecha 05 de agosto de 2019 convalidó lo actuado y autorizó el pago con IVA incluido al amparo del artículo 33 literal C) numeral 9 del TOCAF, a las siguientes empresas: a) DUCELIT S.A. por \$1:487.746,91 b) BADEREY S.A. por \$ 3:274.181,01 c) BIMSA S.A., por \$ 1:351.465,48 d) DEPOSITO PEDERNAL S.A. por \$ 543.984,75, e) TAYM S.A. Sucursal Uruguay por \$2:402.837,47, f) VOLQUETAS SRL por \$ 378.037,912; g) ROSADO por

\$903.488,75; h) VOS CON VOZ por \$ 26.022,03 y i) ROTONDARO LTDA. Por \$ 994.081,77;

3) que en sesión de fecha 11/09/2019 (Resolución 2226/19) este Tribunal observó el gasto en virtud de que las actuaciones ingresaron estando las tareas contratadas ya ejecutadas, en contravención del artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, porque no se justificó la causal de excepción invocada y porque el rubro de imputación no contaba con disponibilidad presupuestal, vulnerándose el artículo 15 del TOCAF;

4) que por Resolución N° 5854/19 de fecha 16/12/2019, el Intendente reitero el gasto, señalando que corresponde la reiteración porque la empresa cumplió con el servicio;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que lo expresado en la resolución de reiteración no enerva los fundamentos de la observación de fecha de fecha 11/09/2019, por no guardar relación con el motivo que la originara;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación del gasto de fecha 11/09/2019;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Montevideo; y
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Montevideo y al Contador Delegado actuante.

cr